

CONCEPCIÓN, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.-

**VISTOS:**

Que, a fojas 1, rola respuesta a oficio 29, de Compañía Chilena Consolidada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 10 de enero de 2013.

Que, a fojas 2, rola información OFORD Nº 2516, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 264793, de fecha 31 de enero de 2013.

Que, a fojas 3 y siguiente, rola información OFORD Nº 2033, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 169204, de fecha 18 de enero de 2012.

Que, a fojas 5 y siguiente, rola respuesta a oficio 948, de Compañía Chilena Consolidada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de enero de 2012.

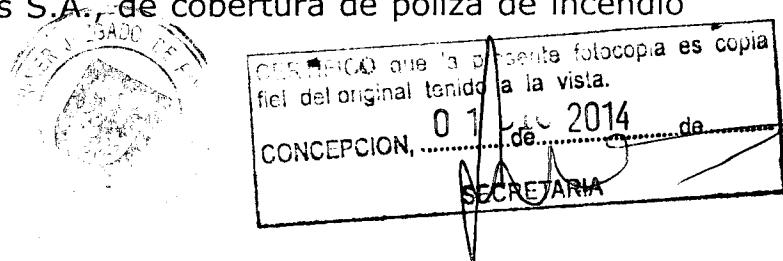
Que, a fojas 7 y siguientes, rola respuesta a oficio 948, de Rosemary y Ruiz-Tagle Limitada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de enero de 2012.

Que, a fojas 10 y siguientes, rola respuesta a oficio 6355, de Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 11 de marzo de 2011.

Que, a fojas 14 y siguiente, rola información OFORD Nº 7428, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 87777, de fecha 15 de marzo de 2011.

Que, a fojas 17 y siguientes, rola copia de informe de liquidación, notificado con fecha 5 de abril de 2011.

Que, a fojas 23, rola copia de certificado emitido por Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., de cobertura de póliza de incendio



del Banco Del Desarrollo N° 2282028, por el monto de UF 1.047,00, con vigencia hasta el 1 de abril de 2010, respecto de la propiedad ubicada en Avenida Claudio Gay 3350, Talcahuano, cuyo deudor es Juan Carlos Vera Castro.

Que, a fojas 24, rola copia página 4 de la póliza de Chilena Consolidada.

Que, a fojas 25 y siguientes, rola copia de Carta de Reclamo de Juan Carlos Vera Castro, dirigida a Pablo Rosemary, Rosemary & Ruiz-Tagle Ltda.. Ajustadores de Seguros, siniestro N° 898430, con el informe en derecho y reclamo presentado el 14 de abril de 2011.

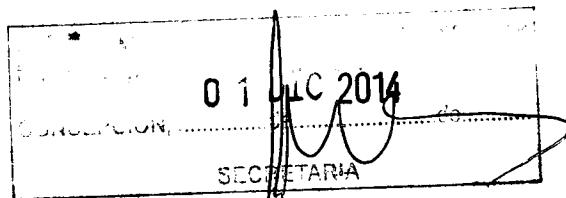
Que, a fojas 31 y siguiente, rola copia de respuesta del gerente de la liquidadora Rosemary & Ruiz-Tagle.

Que, a fojas 33 y siguientes, Juan Carlos Vera Castro, en lo principal y primer otrosí, de su escrito, deduce querella por infracción a la Ley del Consumidor N° 19.496, y demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de Chilena Consolidada Seguros Generales, representada en virtud del artículo 50 D) por el jefe de local Ariel Ramírez Aguilera; en el segundo otrosí, acompaña documentos; y en el tercer otrosí, confiere patrocinio y poder, al abogado Gonzalo Arriagada Bahamondes, y a la abogada Romina Borgeat Figueroa.

Que, a fojas 53, Gonzalo Arriagada Bahamondes, por la parte querellante y demandante civil, presenta lista de testigos.

Que, a fojas 56, el Tribunal cita a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, resolución que es notificada legalmente.

Que, a fojas 58 y siguiente, rola mandato judicial, otorgado por escritura pública en notaría de Santiago, de Rene Benavente Cash, en



Descuentos veintimil

virtud del cual Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., confiere mandato judicial especial a la abogada Lilian Margoth Duhalde Schwarzenberg.

Que, a fojas 60, Lilian Duhalde Schwarzenberg, por su representada, en lo principal, acompaña documento, y en el otrosí, se tenga presente.

Que, a fojas 62 y siguientes, rola copia de informe de Rosemary Ruiz-Tagle Ltda., en que consta la liquidación del siniestro, notificado con fecha 05 de abril de 2011.

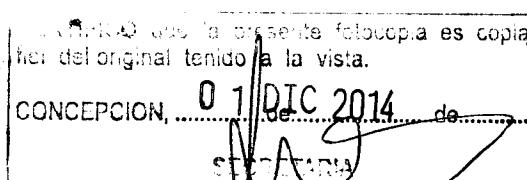
Que, a fojas 69, rola carta emitida por Rosemary & Ruiz-Tagle Ltda., ajustadora de seguros, de fecha 06 de octubre de 2010, en que da respuesta a la reclamación e impugnación por parte del asegurado al proceso de liquidación.

Que, a fojas 70, rola contrato de arriendo, de fecha 01 de marzo de 2010, por el período de 6 meses, por la suma de \$250.000 mensuales, entre Juan Carlos Vera Castro y Marcelo García Neira.

Que, a fojas 71, rolan 6 comprobantes de pago de arriendo correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2010.

Que, a fojas 72 y siguientes, rola Informe de Inspección y Evaluación Estructural, elaborado por la empresa Mae, Expertos en Siniestros, respecto de la propiedad ubicada en Claudio Gay Nº 3350, San Marcos, Talcahuano.

Que, a fojas 126, rola boleta emitida por Sociedad Mae Expertos en Siniestros, respecto de la propiedad ubicada en Claudio Gay Nº 3350, San Marcos, Talcahuano, en el cual constan los daños de la vivienda.



Que, a fojas 127, copia de resumen de los montos a indemnizar elaborados por la empresa Mae, por un total de \$11.134.061 por el daño material de la vivienda.

Que, a fojas 128, rola Informe Médico del doctor Gian Pallini González, siquiatra, en el cual consta el daño psicológico al cual se ha visto expuesto Juan Carlos Vera, de fecha 25 de marzo de 2014.

Que, a fojas 129, rola boleta de honorarios electrónico del médico Gian Pallini González, por un valor de \$60.000.

Que, a fojas 130 y siguientes, rola Póliza de Seguros Nº 2282028, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Que, a fojas 176, rola copia simple de vale vista extendido a nombre de Juan Carlos Vera Castro, por la suma de \$ 2.743.183.-

Que, a fojas 177 y siguiente, rola copia simple de recibo de indemnización y finiquito, firmado por Juan Carlos Vera Castro y su nota al margen.

Que, a fojas 178, rola fotocopia de nota de fecha 14 de julio del año 2011, correspondiente a vale vista por liquidación siniestro, firmado por Juan Carlos Vera Castro.

Que, a fojas 179 y siguientes, rola Informe Técnico post terremoto de 2010, realizado al Parque Residencial San Marcos, donde está ubicado el inmueble del querellante, por el ingeniero Mario Lobos Rojas, y que da cuenta de las causas del asentamiento del relleno donde está ubicada la población tras el terremoto 27F.

Que, a fojas 195 y siguiente, rola respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio Nº 6353, de fecha 04 de marzo de 2011.



Que, a fojas 197 y siguiente, rola respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del segundo reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio 948, de fecha 10 de enero de 2012.

Que, a fojas 199 y siguiente, rola respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del tercer reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oford N° 31143, de fecha 01 de diciembre de 2011.

Que, a fojas 201 y siguiente, rola respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del cuarto reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oford N° 29, de fecha 02 de enero de 2013.

Que, a fojas 203, rola copia simple del acta de propuesta realizada por la liquidadora Rosemarie & Ruiz-Tagle Ltda.. y que da cuenta del monto recomendado indemnizar al asegurado y beneficiario Banco Scotiabank, y firmado por el deudor hipotecario Juan Carlos Vera Castro, con fecha 23 de marzo de 2010.

Que, a fojas 204 y siguientes, rola guía de alcance jurídico, de la ley 19.496 Ley de Protección al Consumidor, referida al ámbito de aplicación de esta en materia de seguros y su alcance, extendida por el Sernac.

Que, a fojas 209 y siguientes, Lilian Duhalde Schwarzenberg, en representación de la denunciada Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., en lo principal de su escrito, contesta querella y en el otrosí, contesta demanda.

Que, a fojas 214 y siguientes, rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba.



CLARIFICO que la presente fotocopia es copia  
fiel del original tenido a la vista.

CONCEPCION, 01 DIC 2014 do

SECRETARIA

Que, a fojas 219 y siguientes, rola documento, acompañado por la parte querellante y demandante civil, a su escrito de fojas 223, consistente en copia de informe solicitado por la Corte de Apelaciones de Concepción, en causa 336-2010 Recurso de Protección, a Banco Estado de Chile.

Se trajeron los autos para fallo.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:**

1.- Que a fojas 33 y siguientes, en lo principal de su escrito, Juan Carlos Vera Castro, Constructor Civil, domiciliado en calle Claudio Gay N° 3350, San Marcos, Talcahuano, deduce querella por infracción a la Ley del Consumidor, en contra de Chilena Consolidada Seguros Generales, representada para estos efectos en virtud del artículo 50 D), por el jefe de local Ariel Ramírez Aguilera, ambos domiciliados en calle Barros Arana N° 492 piso 9, Concepción, debido a que, adquiere un crédito hipotecario con el Banco del Desarrollo, para financiar la compra de su vivienda, contratando además, un seguro a través de la corredora de Banco con la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales, para que en caso de que se produzca algún siniestro en su vivienda, y ésta resulte con daños, sea indemnizado. A raíz del terremoto y maremoto de 27 de febrero de 2010, su casa tuvo severos daños, por lo cual realizó la respectiva denuncia para activar el seguro respectivo, asignándosele unilateralmente la empresa liquidadora Rosemary & Ruiz-Tagle. Luego de meses de gestiones y reclamos, le dan respuesta con una resolución final de la Aseguradora Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., de fecha 10 de enero de 2013. Dicha resolución es el resultado de una serie de hechos que describe, señalando que, el día 10 de marzo de 2013, fue visitado por personal de la empresa liquidadora Rosemary&Ruiz-Tagle, quienes le



DOS AÑOS TRASPIRDO 7,  
UNO

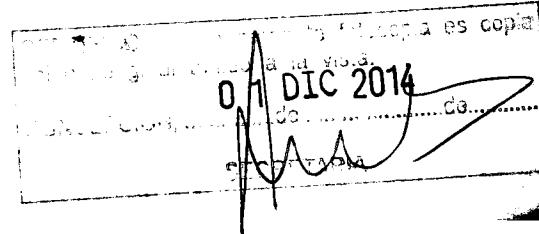
recomiendan entregar un presupuesto propio de daños, ya que éstos sobrepasaban lo que podían examinar con una simple inspección de 5 minutos. Le solicitan además, firmar un documento aceptando el monto propuesto, negándose rotundamente, señalándole que presentaría presupuesto para que evaluaran sus daños. Con esta finalidad, contrata la empresa de Ingeniería, Arquitectura y Construcción, grupo MAE, por el valor de \$969.277, lo que sería reembolsado por la aseguradora, según ítem contenido en su póliza. Dicha empresa inspecciona su casa y elabora un informe técnico, evaluando el presupuesto final en la suma de \$11.134.061, que presenta vía correo electrónico a la compañía liquidadora. No recibió respuesta de la compañía liquidadora o de la aseguradora, luego de muchos intentos le informan que su caso se encuentra cerrado desde el 17 de junio de 2010. En la Compañía Aseguradora lo recibe Ariel Ramírez, a quien le señala que, nunca le han notificado el informe de daños, y que se le falsificó la firma, informándosele de lo anterior al jefe de la sucursal de Chilena Consolidada quien le señala que él no puede hacer nada y que le aconseja reclamar a la Superintendencia de Valores y Seguros, realizando en ésta finalmente tres reclamos. Se notifica del informe de liquidación, dejando constancia en el banco, y retira el monto parcial, con fecha 5 de abril de 2013, y presenta con fecha 14 de abril de 2013 su reclamo de impugnación a la liquidadora que contrató la aseguradora Chilena Consolidada. Realiza un segundo reclamo a la Superintendencia de Valores y Seguros, que lleva como resultado final que con fecha 18 de enero de 2012 la S.V.S., le informa que la Compañía Aseguradora Chilena Consolidada accede a revisar nuevamente el caso con el informe de daños de la empresa grupo MAE. Sin embargo, pasaron meses y no se realizó



ESTADO DE CHILE - AGENCIA DE FOLIO: ES COPIA  
DEL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA  
CONCEPCION,..... de ..... de .....  
D 1 DIC 2014  
SECRETARIA

ninguna gestión ni por la aseguradora ni por la empresa liquidadora. Por lo anterior, realiza un tercer reclamo a la Superintendencia de Valores y Seguros. La compañía Aseguradora Chilena Consolidada da respuesta el día 10 de enero de 2013, señalándole que el caso se encuentra finiquitado, el hecho que la compañía haya cursado el pago de la indemnización y aceptada por el reclamante, constituye una manifestación de aceptación del informe de liquidación. Hechos que constituye infracción grave a la ley 19.496, sobre normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, especialmente los artículos 3 letra a, b), e), 12 y 23, solicitando condenar a la Aseguradora Chilena Consolidada, a que se liquide con el informe de evaluación de daños y su respectivo presupuesto que presentó el año 2010, con el fin de que se pague dicha suma propuesta equivalente a \$13.990.201, que incluye la Evaluación Presupuestaria, Costo Directo, Gasto General y Utilidades, IVA, indemnización de la Inhabilidad por los gastos de arriendo, los Honorarios Profesionales y todos los días laborales que perdió y viajes que tuvo que realizar a las oficinas de la Aseguradora y la SVS en Santiago y Concepción, y condenarle al máximo de las multas que contenla la Ley, con expresa condenación en costas.

**2.-** Que, en el primer otrosí de su escrito, a fojas 33 y siguientes, deduce demanda de indemnización de perjuicios, en virtud de las mismas consideraciones de hecho y de derecho, expuestas en lo principal de su presentación, las que se dan por reproducidas, y las normas consagradas en el Código Civil, en especial los artículos 1445 Nº2, 1545, 1546, infringiendo la demandada además las normas generales respecto al derecho comercial, solicitando se declare: a) Que la demandada es responsable de los perjuicios alegados en la demanda; b) Que, se le



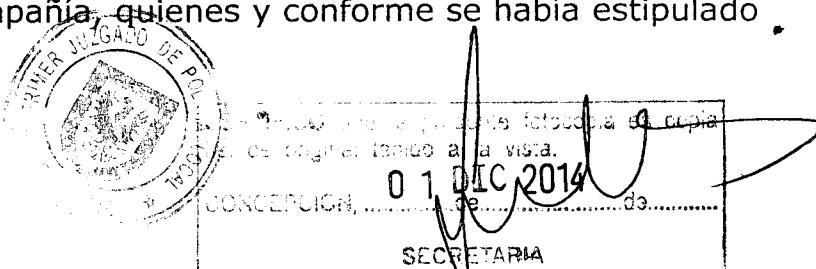
DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

condena a pagar las siguientes sumas de dinero como indemnización \$14.090.201 por concepto de daño material, más \$40.000.000 por concepto de daño moral; c) Que, en subsidio, se le condene a pagar las sumas que se determine conforme al mérito del proceso; y d) Que la demandada debe pagar las costas de la causa.

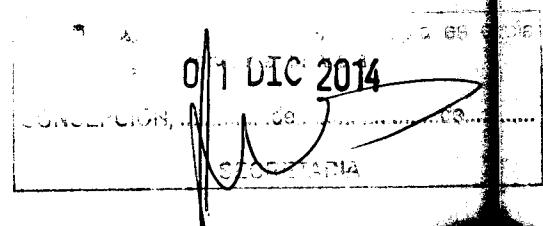
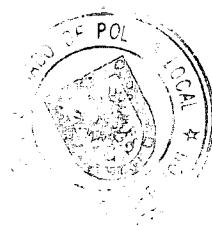
3.- El comparendo de contestación, conciliación y prueba, cuya acta rola a fojas 214 y siguientes, se celebró con asistencia del abogado Gonzalo Arriagada Bahamondes, en representación de la parte querellante y demandante civil Pedro Juan Carlos Vera Castro, y de la abogada Lilian Duhalde Schwarzenberg, en representación de la parte querellada y demandada civil Chilena Consolidada Seguros Generales S.A..

La parte querellante y demandante civil ratifica la querella y demanda civil, rolante a fojas 33 y siguientes, en todas sus partes, con costas.

La parte querellada y demandada civil, en lo principal de su escrito, rolante a fojas 209 y siguientes, contesta querella infraccional mediante minuta escrita, solicitando su rechazo, aduciendo que, Chilena Consolidada a requerimiento del Banco del Desarrollo (Scotiabank), emitió la póliza 2282028, con vigencia desde el 10 de diciembre del año 2008 hasta el 1 de abril del año 2010, para proteger las casas y edificios con uso habitacional y/o comercial pertenecientes a la cartera de créditos hipotecarios del Banco del Desarrollo, contemplando la cobertura de daños materiales de las propiedades aseguradas, causadas por incendios o sismos. Con fecha 27 de febrero del año 2010 tuvo lugar un sismo que alcanzó 8,8 grados Richter, afectando el inmueble del querellante, quien dio oportuno aviso a la Compañía, quienes y conforme se había estipulado

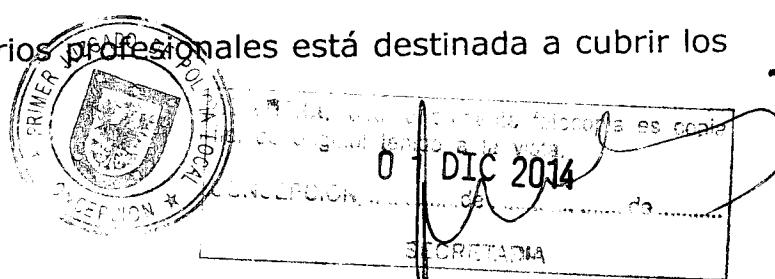


en la póliza, designó como liquidador a la empresa Rosemary & Ruiz-Tagle, la que a través de sus agentes, concurrieron a inspeccionar el inmueble y procedieron a constatar y avaluar los daños. Luego de la inspección del bien asegurado el liquidador informó con fecha 23 de marzo del año 2010, al sr. Vera Castro del monto recomendado indemnizar al asegurado y beneficiario, y éste dio su anuencia firmando la propuesta que alcanzaba la suma de \$2.709.034. En cuanto a las imputaciones de falsedad respecto de la firma estampada en la propuesta de daños, señala que no son efectivas. Agrega que, evaluada la cobertura y valorizado el daño, la liquidadora emitió su informe, el que en tiempo y forma fue enviado a su representada y al asegurado y beneficiario de la póliza Banco Scotiabank (Ex del Desarrollo), sin que ninguno lo hubiera impugnado. Con fecha 14 de julio del año 2011, el deudor hipotecario, concurre al Banco y firma el Recibo de Indemnización y Finiquito, recibiendo de parte del banco Scotiabank (Banco del Desarrollo) un vale vista girado a su nombre por la suma de \$2.743.183 por concepto de indemnización por los daños sufridos por el inmueble de su propiedad, aceptando el actor y dando al banco el más amplio y total finiquito. Por tanto, a lo menos, desde dicha fecha que se activó el plazo para accionar conforme a la ley 19.496, ya que es desde entonces que el supuesto consumidor entiende no recibir íntegramente las prestaciones que pretende, y considerando lo dispuesto por los artículo 26 de la ley 19.496 y 2517 y 2518 del Código Civil, se debe concluir que las acciones intentadas por la contraria se hallan prescritas, ya que no ha operado ninguna forma de interrupción de la prescripción. Agregando como defensa que el querellante no ha acreditado su legitimación activa para recurrir en contra de su representada, desde que el tomador y



DOSCIENTOS TREINTA Y TRES,

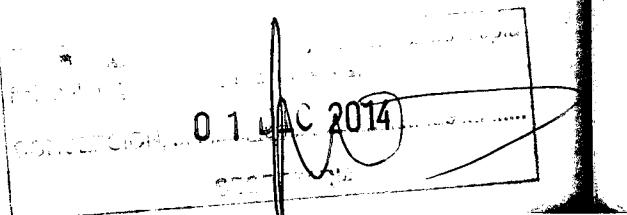
beneficiario del seguro, es Banco Scotiabank. Solicitando se rechace la querella por a) Encontrase prescrita la acción intentada; b) Por no tener legitimación activa el querellante, y en subsidio de todo lo anterior; c) Por no haber incurrido su parte en ninguna infracción a sus obligaciones legales en la especie; d) Como consecuencia de lo anterior, que se absuelve a Chilena Consolidada Seguros Generales S.A.; e) Que, se condena en costas al querellante. En el otrosí del mismo escrito, contesta demanda civil, haciendo valer como defensas: a) Prescripción de la acción deducida; b) Falta de legitimación activa; y c) Falta de responsabilidad de Chilena Consolidada, ya que todo el razonamiento de la querella que es fundamento de la demanda civil descansa en un único hecho, que su representada no habría hecho llegar el informe de liquidación al demandante. Sin embargo, el informe de liquidación fue hecho llegar al Banco Scotiabank, asegurado por la póliza, y esta institución estaba habilitada para impugnarla oficialmente por encargo del deudor hipotecario, procediéndose con estricto apego normativo. En cuanto a las indemnizaciones reclamadas por la actora, expone que el actor civil pretende la suma de \$10.163.836 a título de daño material sufrido por su vivienda, basado en un informe realizado por una empresa de Ingeniería, Arquitectura y Construcción MAE, sin embargo, el objeto de este seguro es indemnizar al beneficiario (el banco) de los daños solo hasta el valor que corresponda al perjuicio ocasionado. Que, a demás solicita el monto de \$1.500.000 por arriendo de casa amoblada, sin embargo, de su escrito se desprende, o a lo menos presumir, que nunca ha abandonado su domicilio. En cuanto a los montos solicitados por concepto de gastos profesionales y que alcanzan la suma de \$1.426.365, no son procedentes, ya que la cláusula de honorarios profesionales está destinada a cubrir los



gastos y honorarios que la compañía de seguros emisora de la póliza debe incurrir para la determinación, valorización y liquidación del siniestro, y que debe realizar el liquidador asignado para su atención. En cuanto a los montos solicitados por concepto de gastos por viajes y días que ha dejado de concurrir a su trabajo, señala que no hay antecedentes que permitan a su parte, ver si esos gastos dice relación con el siniestro de autos y en cuanto al daño moral, atendido los antecedentes y del informe de liquidación se encuentra claramente establecido que el daño que sufrió el inmueble del actor con ocasión del sismo del 27/F, no fueron graves, y estos estuvieron lejos de provocarle un fuerte impacto psíquico, que haya influido negativamente en él, lo que debe acreditar, solicitando, no dar lugar a ella, rechazándola íntegramente, con costas. En subsidio se condene a pagar las sumas que se logren acreditar.

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

La parte querellante y demandante civil rindió las siguientes pruebas: **1.- Documental**, no objetada, consistente en: 1.- Respuesta a oficio 29, de Compañía Chilena Consolidada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 10 de enero de 2013 (a fojas 1); 2.- Información OFORD Nº 2516, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 264793, de fecha 31 de enero de 2013 (a fojas 2); 3.- Información OFORD Nº 2033, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 169204, de fecha 18 de enero de 2012 (a fojas 3 y siguiente); 4.- Respuesta a oficio 948, de Compañía Chilena Consolidada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de enero de 2012 (a fojas 5 y siguiente); 5.- Respuesta a oficio 948, de Rosemary y Ruiz-Tagle Limitada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de



DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

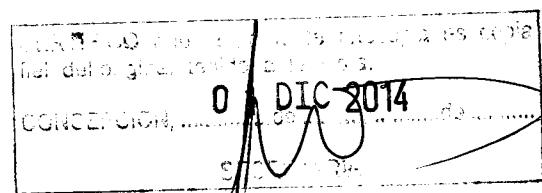
enero de 2012 (a fojas 7 y siguientes); 6.- Respuesta a oficio 6355, de Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada a Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 11 de marzo de 2011 (a fojas 10 y siguientes); 7.- Información OFORD Nº 7428, de la Superintendencia de Valores y Seguros, a Juan Carlos Vera Castro, respecto del caso 87777, de fecha 15 de marzo de 2011 (a fojas 14 y siguiente); 8.- Informe de liquidación, notificado con fecha 5 de abril de 2011 (a fojas 17 y siguientes); 9.- Copia de certificado emitido por Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., de cobertura de póliza de incendio del Banco Del Desarrollo Nº 2282028, por el monto de UF 1.047,00, con vigencia hasta el 1 de abril de 2010, respecto de la propiedad ubicada en Avenida Claudio Gay 3350, Talcahuano, cuyo deudor es Juan Carlos Vera Castro (a fojas 23); 10.- Copia página 4 de la póliza de Chilena Consolidada (a fojas 24); 11.- Copia de Carta de Reclamo de Juan Carlos Vera Castro, dirigida a Pablo Rosemary, Rosemary & Ruiz-Tagle Ltda.. Ajustadores de Seguros, siniestro Nº 898430, con el informe en derecho y reclamo presentado el 14 de abril de 2011 (a fojas 25 y siguientes); 12.- Copia de respuesta del gerente de la liquidadora Rosemary & Ruiz-Tagle (a fojas 31 y siguiente); 13.- Copia de informe de Rosemary Ruiz-Tagle Ltda., en que consta la liquidación del siniestro, notificado con fecha 05 de abril de 2011 (a fojas 62 y siguientes); 14.- Carta emitida por Rosemary & Ruiz-Tagle Ltda., ajustadora de seguros, de fecha 06 de octubre de 2010, en que da respuesta a la reclamación e impugnación por parte del asegurado al proceso de liquidación (a fojas 69); 15.- Contrato de arriendo, de fecha 01 de marzo de 2010, por el período de 6 meses por la suma de \$250.000 mensuales, entre Juan Carlos Vera Castro y Marcelo García Neira (a fojas 70); 16.- 6 comprobantes de pago de arriendo



01 DIC 2014

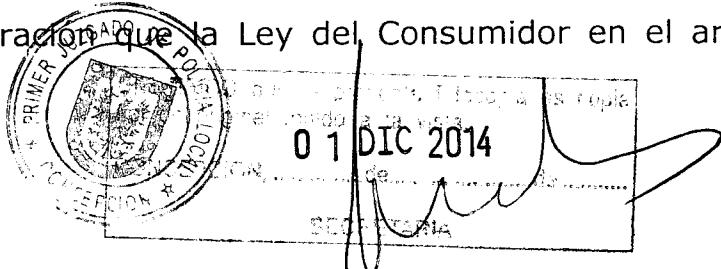
correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2010 (a fojas 71); 17.- Informe de Inspección y Evaluación Estructural, elaborado por la empresa Mae, Expertos en Siniestros, respecto de la propiedad ubicada en Claudio Gay Nº 3350, San Marcos, Talcahuano (a fojas 72 y siguientes); 18.- Boleta emitida por Sociedad Mae Expertos en Siniestros, respecto de la propiedad ubicada en Claudio Gay Nº 3350, San Marcos, Talcahuano, en el cual constan los daños de la vivienda (a fojas 126); 19.- Resumen de los montos a indemnizar elaborados por la empresa Mae, por un total de \$11.134.061 por el daño material de la vivienda (a fojas 127); 20.- Informe Médico del doctor Gian Pallini González, psiquiatra, en el cual consta el daño psicológico al cual se ha visto expuesto Juan Carlos Vera, de fecha 25 de marzo de 2014 (a fojas 128); 21.- Boleta de honorarios electrónico del médico Gian Pallini González, por un valor de \$60.000 (a fojas 129); 2.- **Testimonial**, de los testigos Marcelo Alejandro García Neira y Eva Beatriz Vera Castro, cuyos testimonios que rolan a fojas 215 a 216 vuelta, se dan por reproducidos íntegramente.

La parte querellada y demandada civil, rindió **Prueba Documental**, no objetada, consistente en: 1.- Póliza de Seguros Nº 2282028, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros (a fojas 130 y siguientes); 2.- Copia simple de vale vista extendido a nombre de Juan Carlos Vera Castro (a fojas 176); 3.- Copia simple de recibo de indemnización y finiquito firmado por Juan Carlos Vera Castro y su nota al margen (a fojas 177 y siguiente); 4.- Informe Técnico post terremoto de 2010, realizado al Parque Residencial San Marcos, donde está ubicado el inmueble del querellante, por el ingeniero Mario Lobos Rojas, y que da cuenta de las causas del asentamiento del relleno donde está ubicada la



población tras el terremoto 27F (a fojas 179 y siguientes); 5.- Respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio N° 6353, de fecha 04 de marzo de 2011 (a fojas 195 y siguiente); 6.- Respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del segundo reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio 948, de fecha 10 de enero de 2012 (a fojas 197 y siguiente); 7.- Respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del tercer reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio N° 31143, de fecha 01 de diciembre de 2011 (a fojas 199 y siguiente); 8.- Respuesta de Chilena Consolidada Seguros Generales, respecto del cuarto reclamo interpuesto por Juan Carlos Vera Castro ante la Superintendencia de Valores y Seguros Oficio N° 29, de fecha 02 de enero de 2013 (a fojas 201 y siguiente); 9.- Copia simple del acta de propuesta realizada por la liquidadora Rosemarie Ruiz-Tagle Ltda.. y que da cuenta del monto recomendado indemnizar al asegurado y beneficiario Banco Scotiabank, y firmado por el deudor hipotecario Juan Carlos Vera Castro, con fecha 23 de marzo de 2010 (a fojas 203); 10.- Guía de alcance jurídico, de la ley 19.496 Ley de Protección al Consumidor, referida al ámbito de aplicación de esta en materia de seguros y su alcance, extendida por el Sernac (a fojas 204 y siguientes).

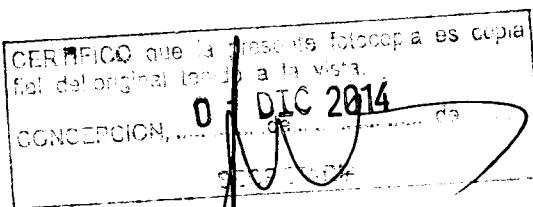
4.- Que, la parte querellada y demandada civil Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., por intermedio de su apoderada Lilian Duhalde Schwarzenberg, alega la excepción de prescripción de la responsabilidad contravencional, a fojas 209 y siguiente de autos, teniendo en consideración que la Ley del Consumidor en el artículo 26



señala expresamente "Las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva" y, que en caso de autos, se configura la prescripción que señala dicha norma legal, así según el propio relato del querellante, fue notificado en la forma legal el día 5 de abril del año 2011, como consta a fojas 22 de autos, luego de recibir el informe de liquidación del siniestro, dejando constancia en el Banco que con dicha fecha se estaba notificando de dicho informe, retirando además, el monto parcial de dinero por la indemnización del seguro que la aseguradora depositó en su cuenta; y la acción infraccional, es ingresada a este Tribunal con fecha 08 de julio del año 2013. Por tanto, la responsabilidad contravencional sometida a mi conocimiento, considerando la fecha en que se produjo la infracción, esto es, el día 05 de abril del año 2011, ha transcurrido con creces el plazo de prescripción de seis meses. Por consiguiente, se dará lugar a la excepción de prescripción deducida por la apoderada de la querellada, a fojas 209 y siguientes, declarándose por extinguida la responsabilidad contravencional de la querellada.

**5.-** Que, en cuanto a la acción civil del primer otrosí del libelo de fojas 33 y siguientes, consecuentemente con lo señalado en el considerando 4to, y encontrándose prescrita la responsabilidad contravencional, no se dará lugar a la demanda civil, como asimismo se hará innecesario un pronunciamiento de las demás alegaciones y defensas, hechas por las partes.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la ley 18.287, y artículos 2 bis letra c), 3 letra



b), e, 12, 23, 24, 50 A, 50 C, 50 D y demás pertinentes de la ley

**19.496; SE DECLARA:**

1.- Que, ha lugar a la excepción de prescripción de la responsabilidad contravencional de fojas 209 y siguientes de autos, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar, interpuesta por la parte querellada y demandada civil Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., representada por su apoderada Lilian Duhalde Schwarzenberg.

2.- Que, no ha lugar a la querella infraccional de lo principal de la presentación de fojas a fojas 33 y siguientes, sin costas por estimar haber tenido motivo plausible para litigar, interpuesta por Juan Carlos Vera Castro, absolviéndose a la querellada Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., representada legalmente por Ariel Ramírez Aguilera, ya individualizados.

3.- Que, no ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios, del primer otrosí de su libelo de fojas 33 y siguientes, sin costas, por estimar haber tenido motivo plausible para litigar, interpuesta por Juan Carlos Vera Castro, en contra de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., representada legalmente por Ariel Ramírez Aguilera, ya individualizados.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**ROL 6.052-13**

Dictada por el Sr. Juez/Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinosa**. Autoriza Secretaria Subrogante,

Lorena García Inostroza



01 DIC 2014  
SECRETARIA  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL FOTOCOPIADO A LA VISTA.

